

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al establecer el decreto de 29 de Diciembre de 1868 las bases generales para la nueva legislación de Minas, clasificó en tres secciones las sustancias minerales, determinando en el párrafo segundo del art. 4.º que las aguas subterráneas deben considerarse comprendidas en la tercera sección, es decir, entre las sustancias que únicamente pueden explotarse en virtud de concesión otorgada por el Gobierno, según lo prescrito en el artículo 9.º Desde luego surgieron dudas respecto á la extensión y aplicaciones de dicha disposición, que al parecer pugnaba con lo establecido en los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en los cuales se consignaba el derecho del dueño de una finca para alumbrar y utilizar las aguas subterráneas que existieron bajo la superficie de la misma finca.

Semejantes dudas motivaron la Real orden de 30 de Marzo de 1872; mas como esta se limitó á fijar la tramitación á que habían de sujetarse los expedientes de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, quedaron subsistentes las dificultades que desde el

principio se encontraron para armonizar las referidas disposiciones en su aplicación práctica.

En la necesidad, pues, de obtener este resultado, y

Considerando que la cláusula derogatoria de prescripciones anteriores, comprendida en el art. 32 del expresado decreto, no refería disposición alguna de la ley de Aguas, siendo por tanto notorio que no quiso ponerse en contradicción con ella:

Considerando que la presencia de aguas en las capas inferiores de un terreno influye casi siempre directamente en la feracidad de su superficie, y que por consiguiente el privar al propietario de tales aguas equivaldría á mermar esa feracidad, que constituye una parte de su propiedad:

Considerando que el referido decreto no podía afectar á la propiedad adquirida á la sombra de toda la legislación anterior de Aguas, ni hay motivo para suponer que tal fuese el propósito del legislador, puesto que al consignar los principios que habían de servir para la nueva forma de explotación de las sustancias minerales, respetó de tal manera los derechos del propietario, que en los casos que les antepone los intereses del industrial exige como indispensable el resarcimiento previo del daño que la indicada preferencia produjese á la propiedad privada:

Y considerando por todo lo expuesto que el decreto de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1872 solo pudieron referirse á las aguas subterráneas en terrenos del Estado, conciliando así el respeto debido á las prescripciones de la ley con el que merecen derechos legítimamente adquiridos; base sobre la cual descansan todas las novedades que en la legislación del ramo de Fomento introdujeron los decretos de 1868;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de

Estado en pleno, se ha servido declarar que las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 9.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868 estableciendo bases para la ley de Minería, no derogaron ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Correos y Telégrafos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el siguiente programa general de las materias de que han de examinarse los empleados del ramo de Correos con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1876.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

PROGRAMA GENERAL DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS EMPLEADOS DEL RAMO DE CORREOS CON ARREGLO Á LA REAL ORDEN DE 27 DE SETIEMBRE DE 1876.

Escritura al dictado.

Aritmética, operaciones con números enteros y decimales.

Programa de las preguntas de Geografía postal de España

Primera sección.

SERVICIO DE CORREOS DE LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES EN CADA PROVINCIA Y SUS ENLACES CON LAS LÍMITROFES Y CON LA AMBULANTE MAS PRÓXIMA.

Pregunta para cada una de las 49 provincias de España.

1. Situación geográfica de la provincia de....
2. Descripción de las líneas férreas de que se sirve directa ú indirectamente.
3. Paquetes directos que hace la principal para más allá de sus límites y provincias ó comarcas que debe incluir en el extravagante de cada uno.
4. Conducciones en carruaje ó á caballo que la cruzan y puntos de enlace con las de las provincias contiguas.
5. Estafetas de la provincia situadas sobre cada línea ó conducción.
6. Ruta que sigue el correo de Madrid hasta llegar á la capital.
7. Por dónde envía esta su correspondencia para las islas Baleares, Canarias, Antillas, Filipinas y países extranjeros.

Segunda sección.

SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES AMBULANTES DE LAS LÍNEAS GENERALES Y TRASVERSALES.

Preguntas.—Ambulante del Norte.

8. Su descripción, detallando las principales y estafetas á que sirve directamente.
9. Conducciones que arrancan de ella y comarcas cuya correspondencia deben llevar.
10. Ambulantes trasversales que arrancan de la general.
11. Provincias ó comarcas que por ellas son servidas, expresando las principales y estafetas situadas sobre la línea.
12. Conducciones que arrancan de

las transversales de esta línea y provincias ó comarcas que recorren.

Ambulante de Aragon y Cataluña y sus transversales, con análogos detalles que los consignados para la del Norte.

Ambulante del Mediterráneo y sus transversales, con análogos detalles que los consignados para la del Norte.

Ambulante de Andalucía y sus transversales, con análogos detalles que los consignados para la del Norte.

Ambulante de Extramadura y sus transversales, con análogos detalles que los consignados para la del Norte.

Tercera seccion.

SERVICIO DEL CORREO CENTRAL.

Preguntas.

13. Ambulantes generales que salen de Madrid; transversales que parten de cada una y sus estaciones de arranque y término.

14. Principales que están sobre líneas férreas; principales que no lo están y ruta que el correo de Madrid sigue para cada una de estas.

15. Paquetes que el Correo Central hace en la carrera ó mesa de (...), y qué estafetas de cada provincia y de las limítrofes componen al extravagante de cada uno.

Iguales preguntas se harán á todos los empleados, variando sólo la carrera ó mesa á que estén dedicados.

Programa de las preguntas sobre tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.

Primera seccion.

TARIFA NACIONAL.

1. Porte ó valor en sellos que deben satisfacer las cartas para el interior de las poblaciones, su tipo, unidad de peso para el franqueo y si pueden ser certificadas.

2. Tipo de peso y valor en sellos de las cartas para la Península é islas adyacentes, para Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo y Annobon.

3. Tipo de peso y valor en sellos para las cartas dirigidas á Portugal y Gibraltar.

4. Derecho de timbre que deben pagar los periódicos para su circulacion por el correo.

5. Tipo de peso y valor en sellos para el franqueo de los impresos, anuncios, libros, obras por entregas y demás objetos incluidos en la casilla núm. 4 de la tarifa actual que circulan por la Península é islas adyacentes y se dirigen á las Antillas, Filipinas y Fernando Póo.

6. Clases de medicamentos que pueden enviarse por el correo; peso y dimensiones del paquete que los contenga y el valor en sellos que devenga su franqueo.

7. Tarifa para el envío de muestras y condiciones que debe tener el paquete en que se incluyan.

8. Valor en sellos que debe llevar una carta con llaves adheridas.

9. Condiciones de los paquetes que encierran alhajas, el valor mayor

de estas, porte de franqueo y certificado, derecho por seguro que deben pagar, y si en caso de extravío responde el Estado de su importe.

10. Valor en sellos por derecho de certificados para la península é islas adyacentes, Antillas, Filipinas y Fernando Póo.

11. Valor en sellos por derechos de certificado de impresos.

Segunda seccion.

TARIFA EXTRANJERA.

12. Tipo de peso y valor en sellos de las cartas franqueadas para los Estados comprendidos en la Union general de Correos.

13. Porte que deben satisfacer las cartas no franqueadas procedentes de los Estados comprendidos en la Union general de Correos.

14. Derecho fijo é invariable de certificacion establecido para las cartas ordinarias y los objetos designados en los números 6, 7 y 8 de la Tarifa general.

15. Tipo de peso y valor en sellos para el franqueo de las tarjetas postales para los Estados comprendidos en la Union general de Correos.

16. Tipo de peso y valor en sellos para el franqueo de los libros, periódicos, papeles de música, anuncios y demás objetos comprendidos en la casilla núm. 6 de la Tarifa general para los países de la Union.

17. Tipo de peso y precio de las muestras del comercio que se dirijan á los países de la Union.

18. Tipo de peso y precio para el franqueo de los papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos que se dirijan á los países de la Union.

19. Portes de las diferentes clases de correspondencia con destino á Portugal é islas Azores y Maderá.

20. Portes de las diferentes clases de correspondencia con destino á Gibraltar.

21. Tipo de peso y precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de las Antillas españolas, via Francia ó Inglaterra.

22. Tipo de peso ó precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de la Confederacion Argentina y Uruguay por diferentes vias extranjeras.

23. Tipo de peso y precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de el Brasil por diferentes vias extranjeras.

24. Tipo de peso y precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de Méjico por diferentes vias extranjeras.

25. Tipo de peso y precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de Colombia, Costa-Rica, Guatemala, Nicaragua y Venezuela por diferentes vias extranjeras.

26. Tipo de peso y precio de las diferentes clases de correspondencia con destino ó procedente de Aden, Ceylan, Penang, Malacca, Singapoore, China, Hong-Kong, Shang-Hay, Japon, Yokohama, Australia y Nueva Zelandia.

Tercera seccion.

ÓRDENES VIGENTES SOBRE EL ESPECIAL SERVICIO DE CERTIFICADOS.

27. Condiciones que deben tener los pliegos que se presenten á certificar; si son admisibles todos los sellos con que los interesados los lacren; qué operaciones y anotaciones proceden inmediatamente despues de su recibo, y si se puede certificar para el interior de las poblaciones.

28. Cómo deben entregarse los certificados á los destinatarios.

29. Si los destinatarios no recogen los certificados ¿qué procede hacer con ellos? Y una vez devueltos oportunamente por las oficinas de destino á la de origen, ¿qué deben estas hacer?

30. Anotaciones que deben llevarse á cabo para reexpedir los certificados que proceden de otras oficinas.

31. Devolucion de sobres de certificados á las oficinas en que fueron impuestos.

32. Formalidades en que deben presentarse los certificados con papel del Estado y las que han de observarse en las oficinas para su recepcion, reexpedicion y entrega á los destinatarios.

Programa de las preguntas sobre Geografía postal universal.

1. Administraciones por donde cambia España la correspondencia extranjera.

2. Administraciones extranjeras por cuya mediacion envía España su correspondencia á las diferentes naciones de Europa.

3. Por dónde envía España su correspondencia al África.

4. Por dónde envía España su correspondencia á Asia.

5. Por dónde envía España su correspondencia á Oceanía.

6. Por dónde envía España su correspondencia á la América del Sur.

7. Por dónde envía España su correspondencia á la América del Norte.

Programa de las preguntas sobre Legislacion y Contabilidad del ramo.

Primera seccion.

LEGISLACION.

1. Definicion del correo.

Organizacion general administrativa de este ramo y Ministerio de que depende.

Nomenclatura de las oficinas que constituyen la Administracion provincial.

2. *Vayas.*

Definicion de estos documentos.

Su redaccion.

Refrendo de los vayas.

3. Apertura de balijas.

Manera de efectuar la comprobacion de su contenido.

Manipulacion y operaciones á que inmediatamente se somete la correspondencia.

4. Entrega de la correspondencia de lista.

De la de personas fallecidas, de comerciantes quebrados y de presos in-comunicados.

Entrega de correspondencia á transeuntes.

5. Horas de despacho en las administraciones.

Salida de los carteros distribuidores en las poblaciones.

6. Obligaciones y servicio de los carteros de las administraciones.

Forma y manera de prestar servicio los carteros y balijeros.

7. Definicion de lo que se entiende por correspondencia oficial.

Determinar en general quién disfruta franquicia para su correspondencia.

8. Objetos cuya circulacion por el Correo está prohibida.

Destino que debe darse á estos objetos.

Manifestar de qué medio deben valerse los Tribunales para remitir dinero ú otros efectos.

9. Definicion de lo que se entiende por correspondencia sobrante.

Epocas fijadas para remitir á la Direccion general la correspondencia sobrante franca.

Determinar lo que hay dispuesto para la devolucion de correspondencia sobrante á remitentes conocidos.

10. Disposiciones vigentes sobre cartas fracturadas.

Sobre cartas sin direccion ó direccion defectuosa.

11 Condiciones más esenciales que se exigen en los pliegos para contratacion de los servicios ordinarios de Correos.

Condiciones que como esenciales debe comprender toda escritura de arriendo de una finca destinada á oficina de Correos.

12. Nomenclatura actual del material destinado á la conduccion de correspondencia.

13. Libros que deben llevarse en las Administraciones principales.

Libros que deben llevarse en las estafetas.

14. Sobreporte establecido para la correspondencia procedente de las Antillas españolas recibida por buques particulares.

Para la procedente en general de un país cualquiera extranjero recibida por igual conducto.

Sobreporte que especialmente establecen los Tratados con Francia y con Italia.

15. *Desfalcos.*

Manifestar á quiénes alcanza responsabilidad por los desfalcos que resulten en las dependencias de Correos.

Perjuicios que se irrogan á los funcionarios que aparezcan alcanzados.

16. *Certificaciones.*

Expresar á quién corresponde en las administraciones, y hasta qué limites, el expedir certificaciones.

Manifestar cuáles son las certificaciones de exclusiva competencia de los Administradores.

Determinar qué clase de certificaciones está prohibido á los Administradores el expedir.

17. Sellos de las administraciones. Determinar sus clases y el uso respectivo de cada uno.

Segunda seccion.

CONTABILIDAD DEL RAMO.

18. Qué se entiende por intervencion reciproca y desde cuando se conoce esta forma de servicio.

Cómo se ejecuta por las administraciones de cambio.

19. Cómo se ejecuta la intervencion recíproca por las Administraciones principales y subalternas.

20. Forma general de los estados núm. 13 ó diarios para reunir los datos de intervencion recíproca.

Estructura de los estados números 14 y 15, en los cuales se rinden estas cuentas.

21. Qué se entiende por valor resultante en la cuenta de intervencion recíproca.

Qué por cartas sobrantes.

Qué por valor líquido.

22. Qué es una hoja de cargo ó impreso, núm. 1.

Su estructura.

Qué es una carpeta de hojas de cargo y su aplicacion.

23. Estructura de la relacion número 11, ó sea el asiento de la correspondencia de cargo á que dan salida las Administraciones principales y Estafetas dentro de la Península.

Cómo se sienta en estas relaciones el cargo destinado á una carteria.

24. Qué es un pedido de abono y qué correspondencia es objeto de él.

Detalles de estos pedidos.

25. Cuándo se datan las oficinas de los pedidos de abono.

Cómo figura en Caja el importe de un pedido mientras no se acuerde por la Direccion.

26. En qué forma se hace una rectificacion por cargo hallado de más ó de ménos.

Cómo se hace constar esa diferencia en la oficina receptora.

27. Qué cargo experimenta la correspondencia del extranjero y la de las Antillas españolas conducida por buques particulares.

Cómo se figura en la misma y con qué requisitos se le dá salida por las Administraciones del litoral que la reciben.

28. Cómo se procuran medios las administraciones del litoral en las cuales se entrega correspondencia por Capitanes de buques mercantes para satisfacer el sobreporte que á estos se debe.

Cómo se documenta la cuenta de los sobreportes que tiene que aprobar la Direccion para la formalizacion del gasto de la oficina.

29. Con qué requisitos se recauda el derecho de apartado.

En qué cuenta figura el cargo de este derecho.

Qué justificantes se acompañarán al descargo de este ingreso en la cuenta correspondiente.

30. Forma en que se verifica el franqueo de los impresos cuyo peso no exceda de 100 gramos.

Cómo figura en las cuentas de Intervencion.

31. Qué es la cuenta de rentas públicas.

Cuáles son los datos que forman el cargo y la data de estas cuentas.

32. Que documentos constituyen la data de las cuentas de rentas públicas.

33. Qué se entiende por cuenta

de valores en la genérica de rentas públicas, y qué por la de caudales.

Traduccion correcta del francés.

Programa de las preguntas sobre Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.

1. Definicion de lo que se entiende por Convenio ó Tratado de Correos.

Bases esenciales que en él deben resultar incluidas.

Definicion de lo que en general se entiende por correspondencia internacional.

Manifestar cuando se trate de dos naciones que han celebrado un Convenio de Correos, cuál es la correspondencia que se denomina internacional y cuál la que toma el nombre de correspondencia de tránsito.

2. Demostracion de lo que se entiende por pliegos ó paquetes cerrados.

Explicacion de la correspondencia que se denomina de tránsito al descuberto.

Definicion de lo que se entiende por nacion mediadora ó intermediaria.

De lo que toma el nombre de derecho de tránsito terrestre ó de conduccion marítima.

3. Enumeracion de los Tratados vigentes de Correos entre España y otros países.

Manifestar los que rigen en totalidad y los que están en vigor parcialmente á consecuencia del Tratado de la Union general de Correos.

Fecha del Tratado de la Union.

Países que la Union comprende en Europa, en América, en Africa, en Asia y en Oceanía.

Fecha en que el Tratado de la Union fué ejecutorio para los diferentes Estados que la constituyen.

4. Clases de correspondencia ú objetos cuya trasmision autorizan el Tratado de la Union general de Correos, los especiales Convenios con Portugal y el Brasil y el adicional con la Gran Bretaña para las relaciones particulares entre España y Gibraltar.

Condiciones generales que se exigen para el envío al exterior de las cartas certificadas.

Condiciones generales establecidas para remision de los paquetes que contengan libros, muestras, impresos, papeles de negocios y manuscritos.

5. Tipo de peso establecido para el cambio internacional y para las diferentes clases de correspondencia ú objetos que se transmiten, segun los diversos Tratados vigentes.

Tipo máximo de peso que se fija para los paquetes que contengan libros, muestras, impresos, papeles de negocios y manuscritos.

6. Tipo de precio que como general establece el Tratado de la Union para las diferentes clases de correspondencia.

Portes para estas fijados por España para sus relaciones con los países de la Union.

Tipo de precio establecido para las diferentes clases de correspondencia, con arreglo á los especiales Tratados con Portugal, el Brasil, utilizando la

via portuguesa, y segun el adicional con Inglaterra para las relaciones con Gibraltar.

7. Sistemas de franqueo adoptados por España para el cambio internacional.

Designacion de los países para los cuales es admitido en las cartas el franqueo voluntario, y para quiénes rige el obligatorio.

8. Tipo de precio que el Tratador de la Union fija como derecho general de tránsito terrestre en el territorio de la Union.

Tipo de precio como general establece ese mismo Tratado para la conduccion marítima en el territorio de la Union.

Tipo de precio fijado por el acuerdo de 27 de Enero de 1876 para la conduccion marítima de la correspondencia de los países que en virtud de ese acuerdo ingresaron en la Union.

Tipos de precio que España abona á Portugal por el transporte de la correspondencia de ó para la América del Sur y Antillas españolas y al Archipiélago filipino, y á Francia por la correspondencia de ó para la América del Sur.

9. Definicion de lo que se entiende por Administracion de cambio.

Enumeracion de las oficinas de Correos españolas que lo son de canje con el exterior.

10. Enumeracion de las Administraciones de Correos extranjeras que en los diferentes países son de cambio con España.

Designar con qué oficinas de canje extranjeras corresponde cada una de las españolas de igual clase.

11. Clasificacion ó division que en las oficinas de cambio sufre la correspondencia destinada al exterior.

Designacion de lo que se entiende por hoja de aviso.

Forma en que se anotan los portes en las cartas que se expiden al descuberto.

Manera de trasladar estos portes á la hoja de aviso, y de anotar en ella la correspondencia que se expide en pliego cerrado.

12. Confeccion de un pliego ó paquete cerrado.

Manera de comprobar un pliego cerrado segun el Tratado de la Union.

Definicion de lo que es hoja de rectificaciones.

Casos en que debe formarse.

Plazo fijado para su remision.

13. Correspondencia sobrante extranjera.

Forma en que se verifica su devolución al país remitente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.

—Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2687.

Orden público.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la cárcel de Otero de Bodas (Zamora), el sentenciado á 17 años de presidio correccional Camilo Perez Alonso, cuyas señas

personales y de las ropas que vestia son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño negro, gorra color ceniza con vuelta y boton remate, descalzo y sin mas ropa de abrigo. Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion.

Tarragona 9 de Diciembre de 1876.

—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2688.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Trill y Ramon, vecino de Borjas del Campo, la cédula personal expedida á su favor en 27 de Octubre último bajo el núm. 57; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 9 de Diciembre de 1876.

—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2689.

Habiéndose extraviado á D.ª Antonia Güell y Giró, vecina de Bonastre, la cédula personal expedida á su favor en 12 de Noviembre último bajo el número 91; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 9 de Diciembre de 1876.

—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2690.

La Secretaría de la Excma. Corporacion municipal de Guadalajara dotada con 2.000 pesetas anuales, se halla vacante por jubilacion del que actualmente sirve dicho cargo.

En su vista se ha acordado proveer el expresado destino por oposicion, convocándose aspirantes por término de treinta días, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual los pretendientes podrán presentar sus solicitudes en la misma Secretaría, acompañadas de la fé de bautismo, certificado de buena conducta y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con los demás documentos que justifiquen los méritos y servicios que les recomiende á la obtencion del referido empleo.

Tarragona 9 de Diciembre de 1876.

—Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2691.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 han de ser

provistas por oposicion en la provincia de Lérida las escuelas de esta categoría que vaquen durante el plazo de la convocatoria, y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 7 de Diciembre de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2692.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradip.

Terminado el reparto de consumos de este pueblo formado para el presente año económico, se halla espuesto de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes al mismo enterarse de él y hacer las reclamaciones que creen convenientes.

Pradip 3 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2693.

ALCALDÍA PROVISIONAL de la Nou.

Terminado el repartimiento general vecinal del actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nou 3 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 2694.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de García.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

García 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 2695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el

de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean procedentes, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torroja 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José Sans.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las dos cátedras de Latin y Castellano á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificación anuales, según lo resuelto en los expedientes orgánicos de dichos establecimientos, las cuales deben proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(*Gaceta de 24 de Noviembre.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2696.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado contra varios Ayuntamientos de la villa de Horta sobre negativa de dacion de cuentas, he acordado ampliar la declaración in-

gatoria á D. Gregorio de Gand y Septien, vecino de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á cuyo efecto se le cita, llama y emplaza para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al indicado objeto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gandesa á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro de Salazar.—P. S. D., José Pascual.

Núm. 2697.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en los autos del juicio de abintestado de D.^a Dolores Pelletier y Arandes, instado por su esposo D. Juan Antonio Ferrater, como padre y legítimo representante de su hija menor D.^a María de los Dolores Felipa Ferrater y Pelletier, se anuncia la muerte sin testar de la primera, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—El Juez Regente, José Oliver Aixalá.

Núm. 2698.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre abintestado pendientes á instancia de D. Manuel de Orovio y D. Agustín Sevil, como maridos y administradores legítimos de los bienes de sus respectives esposas D.^a Palmira y D.^a María Romeu y Giralt, de esta vecindad, se anuncia la muerte sin testar de D.^a Elvira Romeu y Giralt, su hermana, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el día dos de Octubre último, y se cita y llama por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en dichos autos, en los que no ha comparecido otra persona pretendiendo derecho á la herencia mencionada; previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algún testamento de la citada Doña Elvira se presenten á manifestarlo.

Tarragona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2699.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que se ha recibido la requisitoria que dice así:

«D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de

Cervera y su partido.—Al que lo es de igual clase de Tarragona y demás de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra D. José Galitó, natural de Castellon de Seana, cobrador de contribuciones en esta ciudad y otros pueblos de su partido, sobre malversacion de caudales públicos, en la cual se dictó providencia en treinta del finido Noviembre, mandando expedir requisitorias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado; y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á VV. SS. cxhorto y requiero y de mi parte les ruego se sirvan disponer lo conducente para aquella captura y conduccion; las señas del cual van á continuacion, encargando especialmente al Juzgado de Tarragona la publicación del requisitorio en el *Boletín oficial*. Espero que cumplimentado por uno de los Juzgados le remitirá al otro, y el último le devolverá para que obre en la causa los efectos de justicia; ofreciéndome en casos análogos.—Dado en Cervera á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Luis Trillo, Escribano.—Hay el sello del Juzgado de Cervera.

Señas del procesado.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color quebrado, pelo negro canoso, barba cerrada, nariz algo chata, lleva bigote, viste pantalon y americana de color de ceniza, suele llevar ongo negro ó cachucha.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo en Tarragona á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany.

Núm. 2700.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, por el presente segundo edicto y pregon y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mi fé, contra D. José Llacuna y Fatjó, Alcalde que fué de San Justo Desvern, por falsedad en un documento público, se cita y llama á Joaquín Ibañez Santapau que con el supuesto nombre de Francisco Soliva Fuster, ingresó en el depósito y bandera de Ultramar en Barcelona y luego desertó ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir cierta declaración en méritos de dicho sumario; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José García Marsal.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.